

# **CUADERNO PRINCIPAL**

**Clase de Proceso:**

VERBAL

**Demandante(s):**

**MANUEL ANTONIO MUÑOZ TORRES**

**Demandado(s):**

TRANZA S.A.S

**Radicado No.**

**11001310302520180021400**

**RECURSO DE REPOSICION**

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Re: PROCESO DECLARATIVO VERBAL  
Demandante: MANUEL ANTONIO MUÑOZ TORRES  
Demandado: MOVIRED S.A.S. (antes TRANZAS S.A.S.).  
Expediente: 11001310302520180021400  
OM. Ref.: LCR2020 000102

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

JUAN FELIPE ACOSTA SÁNCHEZ, como apoderado de MOVIRED S.A.S., (en adelante “MOVIRED”), presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas en los términos del numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso (CGP).

**1. OPORTUNIDAD PROCESAL**

El auto que aprueba la liquidación de costas fue notificado por estado el 18 de octubre de 2023, por lo que el término se extiende hasta el 23 de octubre de 2023. En consecuencia, nos encontramos en el término pertinente para presentar este recurso.

**2. ANTECEDENTES**

2.1. En la audiencia celebrada el pasado 6 de julio de 2023, por medio de la cual se dictó sentencia, se emitió una condena en costas por agencias en derecho a la parte demandante por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (COP \$5.000.000).

2.2. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho procedió con la aprobación de tal liquidación a través de auto notificado el 18 de octubre de 2023 determinando como valor total CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS. (\$5.019.400) COP.

2.3. No obstante, como se explica a continuación, el valor mencionado por concepto de costas debe ser aumentado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

### 3. COSIDERACIONES

El numeral 4 del artículo 266 del CGP, menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 266. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.” (Destacado propio)

En el artículo citado se menciona que las agencias en derecho deben estar ajustadas a las tarifas que establece el Consejo Superior de la Judicatura; en ese sentido, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por medio del cual se establece la siguiente regla respecto los procesos declarativos de mayor cuantía en primera instancia:

“Artículo 5. *Tarifas.* Las tarifas de agencias en derecho son:

#### 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

- i. De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- ii. De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. (...)

Debido a que estamos tratando un proceso declarativo de mayor cuantía, cuyas pretensiones se elevan a la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (COP 200.000.000), tal como se desprende del escrito de demanda y su subsanación, las tarifas de las agencias en derecho deben situarse dentro de un rango que oscila entre el 3% y el 7.5% de dicho valor. En otras palabras, las tarifas legales deben estar comprendidas entre SEIS MILLONES DE PESOS (COP 6.000.000) y QUINCE MILLONES DE PESOS (COP 15.000.000).

Además de la naturaleza y la cuantía, este Despacho debe considerar otras circunstancias, como la "calidad y duración de la gestión llevada a cabo por el apoderado o la parte que litigó personalmente". En este sentido, es relevante destacar que la parte demandada ha estado involucrada en este proceso desde el 6 de agosto de 2018, fecha en que se notificó la demanda correspondiente. Esto implica que tanto la parte demandada como su apoderado han demostrado un seguimiento y una actuación constante en el proceso, durante un período de más de cinco (5) años de manera ininterrumpida.

Durante este tiempo, se ha actuado con celeridad en el ejercicio del derecho de defensa, presentando escritos de contestación de la demanda, excepciones previas y excepciones de mérito. En consecuencia, la calidad de la actuación de este extremo puede evaluarse a través del resultado de dichas actuaciones el cual está reflejado en la prosperidad de las excepciones mediante la sentencia de primera instancia.

Por último, en lo que respecta a la determinación de la tarifa por concepto de agencias en derecho, este Despacho debe considerar también que en el curso de este proceso se llevaron a cabo cuatro diligencias fundamentales: una audiencia inicial, dos audiencias de pruebas y una audiencia de alegatos que culminó con la lectura del fallo. Estas diligencias demandaron una inversión considerable de tiempo tanto del representante legal de la parte demandada como de sus apoderados.

#### 4. SOLICITUD

Basándonos en lo expuesto anteriormente, solicitamos que el valor de la tarifa relacionada con las agencias en derechos se incremente al máximo permitido por el CGP y el Acuerdo PSAA16-10554, es decir, al equivalente al 7.5% de las pretensiones de la demanda, lo que se traduce en QUINCE MILLONES DE PESOS (COP 15.000.000).

**EXP. 11001310302520180021400 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

OlarteMoure Notificaciones Judiciales &lt;notificaciones.judiciales@olartemoure.com&gt;

Lun 23/10/2023 4:17 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: manuemo@hotmail.com &lt;manuemo@hotmail.com&gt;; Florez Navarrete &lt;floreznavarrete@hotmail.com&gt;;

carolina.leon@justivalegal.com &lt;carolina.leon@justivalegal.com&gt;

📎 1 archivos adjuntos (242 KB)

20231020 MOVIIRED - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS REV VF 2.pdf;

**Señores****JUZGADO 25 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ****E. S. D.**

**Re: PROCESO DECLARATIVO VERBAL**  
**Demandante: MANUEL ANTONIO MUÑOZ TORRES**  
**Demandado: MOVIIRED S.A.S. (antes TRANZAS S.A.S.).**  
**Expediente: 11001310302520180021400**  
**OM. Ref.: LCR2020/000102**

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO  
QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

**JUAN FELIPE ACOSTA SÁNCHEZ**, como apoderado de **MOVIIRED S.A.S.**, (en adelante "MOVIIRED"), presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas en los términos del numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso (CGP).

--

**Notificaciones Judiciales****OlarteMoure****Carrera 5 N° 34-03****Bogotá, Colombia 110311****Tel: +57 1 601-7700****Fax : +57 1 601-7799****notificaciones.judiciales@olartemoure.com**

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 11 DE DICIEMBRE DE 2023

**TRASLADO No. 046-T- 046**

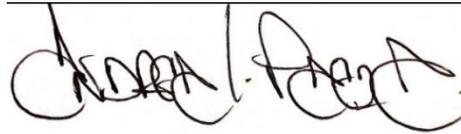
**PROCESO No. 11001310302520180021400**

**Artículo: 319 CGP**

**Código: Código General del Proceso**

**Inicia: 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**Vence: 15 DE DICIEMBRE DE 2023**



**ANDREA LORENA PAEZ ARDILA**

Secretaria